



Dictamen recaído en los proyectos de ley 8460/2023-CR, que propone modificar la Ley N° 31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de Contrato CAS-COVID a Contrato CAS al Personal Asistencial en el Sector Salud; y 8729/2024-CR, que propone la Ley que autoriza el cambio de contrato CAS – COVID a contrato CAS al personal administrativo de ESSALUD y el excluido de los beneficios de la Ley 31539.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, la siguiente iniciativa legislativa:

1. **Proyecto de Ley 8460/2023-CR**, Ley que modifica la Ley N° 31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la Emergencia Sanitaria, el cambio de Contrato CAS-COVID a Contrato CAS al Personal Asistencial en el Sector Salud.
2. **Proyecto de Ley 8729/2024-CR**, Ley que autoriza el cambio de contrato CAS – COVID a contrato CAS al personal administrativo de ESSALUD y el excluido de los beneficios de la Ley N° 31539.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura, en su Décima Séptima Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 12 de diciembre de 2024, proponer al Pleno del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 8460/2023-CR y 8729/2024-CR, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas Camones Soriano, Lady Mercedes; Arriola Tueros, José Alberto; Acuña Peralta, María Grimaneza; Agüero Gutiérrez, María Antonieta; Alcarraz Agüero, Yorel Kira; Aragón Carreño, Luis Ángel; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Cordero Jon Tay, Luis Gustavo; Flores Ancachi, Jorge Luis; Paredes Fonseca, Karol Ivett; Pariona Sinche, Alfredo; Quispe Mamani, Wilson Rusbel; Rivas Chacara, Janet Milagros; Trigozo Reategui, Cheryl; Ugarte Mamani, Jhakeline Katy; y Zea Choquechambi, Oscar. Votaron en abstención los señores congresistas Balcázar Zelada, José María; y Huamán Coronado, Raúl.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

1. El Proyecto de Ley 8460/2023-CR, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 22 de julio de 2024, ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el 25 de julio de 2024, para su estudio y dictamen, como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Salud y Población como segunda comisión dictaminadora.
2. El Proyecto de Ley 8729/2024-CR, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 27 de agosto de 2024, ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el 29 de agosto del 2024, para su

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8460/2023-CR, que propone modificar la Ley N° 31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de Contrato CAS-COVID a Contrato CAS al Personal Asistencial en el Sector Salud; y 8729/2024-CR, que propone la Ley que autoriza el cambio de contrato CAS – COVID a contrato CAS al personal administrativo de ESSALUD y el excluido de los beneficios de la Ley 31539.

estudio y dictamen, como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, como segunda comisión dictaminadora.

Tabla N° 01
Estudio y dictamen de los proyectos de ley, según comisión ordinaria

PROYECTO DE LEY	PRIMERA COMISIÓN DICTAMINADORA	SEGUNDA COMISIÓN DICTAMINADORA
Proyecto de Ley 8460/2023-CR	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Comisión de Salud y Población
Proyecto de Ley 8729/2024-CR	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Comisión de Trabajo y Seguridad Social

2.2. Antecedentes parlamentarios

Período Parlamentario 2021-2026

El Proyecto de Ley 7593/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley N° 31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la Emergencia Sanitaria, el cambio de Contrato CAS-COVID a Contrato CAS al Personal Asistencial en el Sector Salud. La propuesta en mención señalaba lo siguiente:

"Artículo único:

Modifíquese el numeral 3 del artículo 4 de la Ley N° 31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de contrato CAS-COVID a contrato CAS al personal asistencial en el sector salud, en los términos siguientes:

Artículo 4. Requisitos

Para el proceso de cambio de contrato CAS-COVID a contrato CAS, son requisitos:

[...]

3. El personal asistencial que tuvo contrato CAS-COVID y laboró en la institución por un periodo de seis (6) meses, a la entrada en vigencia de esta Ley.

[...]

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- La implementación de lo dispuesto en la presente ley se realizará con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades autorizadas para el cambio de contrato CAS-COVID a contrato CAS.

SEGUNDA.- El Ministerio de Salud, sus organismos públicos, Gobiernos Regionales, Seguro Social de Salud (EsSalud) deben efectuar el cambio de contrato de CAS COVID a contrato CAS al personal asistencial, técnico y auxiliar del sector salud en un plazo no mayor a 30 días".

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8460/2023-CR, que propone modificar la Ley N° 31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de Contrato CAS-COVID a Contrato CAS al Personal Asistencial en el Sector Salud; y 8729/2024-CR, que propone la Ley que autoriza el cambio de contrato CAS – COVID a contrato CAS al personal administrativo de ESSALUD y el excluido de los beneficios de la Ley 31539.

El Proyecto de Ley 6551/2023-CR, que incorpora una Disposición Complementaria Final en la Ley 31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la Emergencia Sanitaria, el cambio de Contrato CAS-COVID a Contrato CAS al Personal Asistencial en el Sector Salud. La propuesta en mención señalaba lo siguiente:

"Artículo 1.- Objetivo

La presente Ley tiene por objeto incorporar una disposición complementaria final en la Ley N°31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de contrato CAS-COVID a contrato CAS al personal asistencial en el sector salud.

Artículo 2.- Finalidad

Disponer el procedimiento para la incorporación progresiva de los CAS COVID a CAS regular en EsSalud.

Artículo 3.- De la incorporación normativa

Incorpórese una disposición complementaria final a la Ley N°31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la Emergencia Sanitaria, el cambio de Contrato CAS-COVID a Contrato CAS al Personal Asistencial en el Sector Salud, con el siguiente texto:

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Segunda. — El cambio de modalidad de contrato CAS-COVID, al contrato CAS que se rige bajo el Decreto Legislativo 1057 del personal asistencial y administrativo del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, gobiernos regionales, Sanidades de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la Policía Nacional del Perú y el Seguro Social de Salud (EsSalud), al que se refiere los artículos 1, 3 y 5 se ejecuta hasta completar el cambio del total de beneficiarios identificados que cumplen con lo establecido en el artículo 4.

Para el caso de los trabajadores beneficiarios CAS-COVID de EsSalud, el plazo para la implementación de la presente disposición es de manera progresiva y no puede ser mayor a tres años".

Artículo 4.- Del financiamiento

El cambio de Contrato CAS-COVID a Contrato CAS de todos los beneficiarios identificados que cumplen con lo establecidos en el artículo 4 de EsSalud, se financia con los recursos de la entidad sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. - Adecuación de la normatividad vigente

EsSalud cuenta con 30 días calendario, contados a partir de la publicación de la presente Ley para adecuar o emitir las normas complementarias y proseguir con el proceso de cambio de Contrato CAS-COVID a Contrato CAS de todos los beneficiarios identificados que cumplen con lo establecidos en el artículo 4 de la presente norma".

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8460/2023-CR, que propone modificar la Ley N° 31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de Contrato CAS-COVID a Contrato CAS al Personal Asistencial en el Sector Salud; y 8729/2024-CR, que propone la Ley que autoriza el cambio de contrato CAS – COVID a contrato CAS al personal administrativo de ESSALUD y el excluido de los beneficios de la Ley 31539.

Conforme podemos apreciar, se evidencian antecedentes legislativos que constituyen un claro precedente, en relación a la necesidad de mejorar las condiciones laborales y de acceso y continuidad en la carrera pública del personal asistencial y administrativo en el Sector Salud, lo cual requiere la modificación de la Ley 31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de Contrato CAS-COVID a Contrato CAS al Personal Asistencial en el Sector Salud. De igual modo, se requiere el cambio de contrato CAS COVID a contrato CAS, al personal administrativo de ESSALUD como aquellos excluidos de los alcances de la Ley 31539.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Proyecto de Ley 8460/2023-CR, Ley que modifica la Ley 31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de Contrato CAS-COVID a Contrato CAS al Personal Asistencial en el Sector Salud.

A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

"LEY QUE MODIFICA LA LEY 31539, LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA, EL CAMBIO DE CONTRATO CAS-COVID A CONTRATO CAS AL PERSONAL ASISTENCIAL EN EL SECTOR SALUD

Artículo 1. Modificación del artículo 4 de la Ley N° 31539, Ley que autoriza excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de contrato CAS-COVID a contrato CAS al personal asistencial en el sector salud.

Se modifica el numeral 3) y se incorpora el numeral 7 al artículo 4 de la Ley N° 31539, Ley que autoriza excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de contrato CAS-COVID a contrato CAS al personal asistencial en el sector salud, en los siguientes términos:

"Artículo 4. Requisitos

Para el proceso de cambio de contrato CAS-COVID a contrato CAS son requisitos:

(...)

3. Para el personal asistencial que estuvo laborando durante el periodo de la emergencia sanitaria en EsSalud por un periodo no menor a un (1) año con contrato CAS-COVID y con posterioridad a la vigencia de la citada emergencia ha obtenido el título de segunda especialidad, de manera excepcional, se autoriza su contratación.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8460/2023-CR, que propone modificar la Ley N° 31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de Contrato CAS-COVID a Contrato CAS al Personal Asistencial en el Sector Salud; y 8729/2024-CR, que propone la Ley que autoriza el cambio de contrato CAS – COVID a contrato CAS al personal administrativo de ESSALUD y el excluido de los beneficios de la Ley 31539.

(...)

7. A efectos de contar con personal idóneo que cumpla con los requisitos mínimos de formación y capacitación, requerimos se considere como requisito se considere el cumplimiento del perfil para el puesto a ser contratado. En concordancia con la Ley Marco del Empleo Público.

Artículo 2. Incorporación del artículo 9 en la Ley N° 31539, Ley que autoriza excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de contrato CAS-COVID a contrato CAS al personal asistencial en el sector salud.

Se incorpora el artículo 9 en la Ley N° 31539, Ley que autoriza excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de contrato CAS-COVID a contrato CAS al personal asistencial en el sector salud, en los siguientes términos:

"Artículo 9° Variación Contractual

9.1. Al personal asistencial que se autorizó su cambio de contrato de CAS-COVID a contrato CAS en la institución de EsSalud, y que actualmente cuenta con título de segunda especialidad, de manera excepcional y por única vez, podrá ser modificado su contrato adecuando el cambio de contrato CAS al nuevo cargo y monto equivalente sobre la base de un puesto especialista presupuestado. Esta autorización tiene alcance de aplicación a EsSalud de acuerdo a la necesidad de la oferta del servicio.

9.2. Al personal asistencial que se autorizó su cambio de contrato de CAS-COVID a contrato CAS en la institución de EsSalud, y con posterioridad a la vigencia de la citada emergencia hasta por el plazo máximo de 3 años adquieran el título de segunda especialidad, de manera excepcional, se autoriza su contratación, en función a la formación adquirida, de acuerdo a la necesidad del servicio, disponibilidad presupuestal."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Aplíquese lo dispuesto en la presente Ley a todos los procesos de selección de personal asistencial a nivel nacional, inclusive a aquellos que se encuentren en la fase de evaluación de propuestas sin que se haya adjudicado.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
""Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho""

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8460/2023-CR, que propone modificar la Ley N° 31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de Contrato CAS-COVID a Contrato CAS al Personal Asistencial en el Sector Salud; y 8729/2024-CR, que propone la Ley que autoriza el cambio de contrato CAS – COVID a contrato CAS al personal administrativo de ESSALUD y el excluido de los beneficios de la Ley 31539.

SEGUNDA. Para aquellos beneficiarios que se encuentran realizando el Residentado y adjudican una posición ofertada por ESSALUD, se autoriza excepcionalmente el inicio de sus funciones al culminar la formación".

Proyecto de Ley 8729/2024-CR, Ley que autoriza el cambio de Contrato CAS – COVID a contrato CAS al personal administrativo de ESSALUD y el excluido de los beneficios de la Ley N° 31539.

A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

"LEY QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE CONTRATO CAS-COVID A CONTRATO CAS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE ESSALUD Y EL EXCLUIDO DE LOS BENEFICIOS DE LA LEY N2 31539

"Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar, excepcionalmente y por única vez, el cambio de contrato de CAS-COVID a contrato CAS para el personal asistencial y administrativo de EsSalud que prestaron servicios durante la emergencia sanitaria por el COVID-19.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la presente Ley, es la de autorizar, de manera excepcional, el cambio de contrato de CAS-COVID a CAS regular para el personal administrativo de EsSalud que trabajó durante la pandemia y el personal asistencial que fue excluido de los beneficios otorgados por la Ley N° 31539.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación

Esta ley se aplica al personal administrativo de EsSalud que laboró bajo contrato CAS-COVID y personal asistencial que, por razones ajenas a su desempeño, no fue considerado en la regularización y alcances de los beneficios otorgados por la Ley N° 31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de contrato CAS-COVID a contrato CAS al personal asistencial en el sector salud.

Artículo 3. Requisitos

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8460/2023-CR, que propone modificar la Ley N° 31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de Contrato CAS-COVID a Contrato CAS al Personal Asistencial en el Sector Salud; y 8729/2024-CR, que propone la Ley que autoriza el cambio de contrato CAS – COVID a contrato CAS al personal administrativo de ESSALUD y el excluido de los beneficios de la Ley 31539.

Para acceder al cambio de contrato CAS-COVID a contrato CAS, los beneficiarios de acuerdo a los artículos precedentes, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber laborado bajo contrato CAS-COVID en EsSalud durante la emergencia sanitaria, bajo contrato de trabajo modal por un período ininterrumpido de tres meses.*
- b) No haber sido beneficiado por la Ley N2 31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de contrato CAS-COVID a contrato CAS al personal asistencial en el sector salud.*
- c) No haber sido contratado posteriormente bajo el régimen CAS regular, ni haber renunciado voluntariamente al contrato CAS COVID en EsSalud durante la pandemia.*
- d) No estar comprendido en otro régimen laboral en el sector público al momento de la implementación de esta ley.*

Artículo 4. Plazo para la Implementación

EsSalud tendrá un plazo máximo de 90 días calendario, a partir de la publicación de la presente ley, para efectuar el cambio de contrato CAS-COVID a contrato CAS para los beneficiarios que cumplan con los requisitos establecidos.

Artículo 5. Implementación y Financiamiento

La implementación de esta ley se financiará con los recursos propios de EsSalud, sin generar demandas adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6. Igualdad de Condiciones

El personal que acceda al cambio de contrato bajo esta ley mantendrá las mismas condiciones laborales y remunerativas que el personal CAS regular de EsSalud.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- La presente ley no exime del cumplimiento de las obligaciones contractuales y disciplinarias establecidas para el personal CAS en EsSalud".

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8460/2023-CR, que propone modificar la Ley N° 31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de Contrato CAS-COVID a Contrato CAS al Personal Asistencial en el Sector Salud; y 8729/2024-CR, que propone la Ley que autoriza el cambio de contrato CAS – COVID a contrato CAS al personal administrativo de ESSALUD y el excluido de los beneficios de la Ley 31539.

3. MARCO NORMATIVO

Normatividad relacionada con las proposiciones legislativas

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la Emergencia Sanitaria, el cambio de Contrato CAS-COVID a Contrato CAS al Personal Asistencial en el Sector Salud.
- Decreto de Urgencia 009-2022, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para garantizar la atención integral en salud en respuesta a la emergencia sanitaria por la pandemia por la COVID-19.
- Decreto de Urgencia 004-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para reforzar la respuesta sanitaria en el marco del estado de emergencia nacional por la COVID-19 y dicta otras medidas.
- Decreto de Urgencia 029-2020, Dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.
- Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
- Decreto Supremo 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

3. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

4.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada del Proyecto de Ley 8460/2023-CR y Proyecto de Ley N° 8729/2024-CR, materia del presente Predictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se indica que cumplen con los requisitos de admisibilidad, presenta su fórmula legal, exposición de motivos, efecto de la vigencia de norma en nuestra legislación, relación con el Acuerdo Nacional y la sección de análisis costo beneficio.

4.2. Análisis Técnico

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8460/2023-CR, que propone modificar la Ley N° 31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de Contrato CAS-COVID a Contrato CAS al Personal Asistencial en el Sector Salud; y 8729/2024-CR, que propone la Ley que autoriza el cambio de contrato CAS – COVID a contrato CAS al personal administrativo de ESSALUD y el excluido de los beneficios de la Ley 31539.

La iniciativa legislativa 8460/2023-CR propone modificar el numeral 3 e incorporar el numeral 7 al artículo 4 e incorporar el artículo 9 a la Ley 31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la Emergencia Sanitaria, el cambio de Contrato CAS-COVID a Contrato CAS al Personal Asistencial en el Sector Salud; con la finalidad de implementar precisiones normativas que permitan "la disposición del recurso humano en salud y establecer su dotación a efectos de contribuir con la disminución de la brecha oferta-demanda y ejecución de los servicios para una atención médica en un establecimiento de salud de la red de EsSalud", optimizando así su derecho de promoción del empleo.

Asimismo, la iniciativa legislativa **8729/2024-CR**, propone autorizar, de manera excepcional, el cambio de contrato de CAS-COVID a CAS regular para el personal administrativo de EsSalud que trabajó durante la pandemia y el personal asistencial que fue excluido de los beneficios otorgados por la Ley 31539.

4.2.1. Materias legislativas que son de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

La Comisión de Presupuesto es una Comisión Ordinaria que se encarga del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización de las materias del presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, Programación Multianual y Gestión de Inversiones, gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos, procurando homologar su especialidad con las materias que le corresponden al Viceministerio de Hacienda, tal como se desprende del literal a) del artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República¹, concordado con el artículo 6 del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público² y el literal h) del

¹ Reglamento del Congreso de la República

Artículo 35. Existen cuatro clases de Comisiones:

a) Comisiones Ordinarias; encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización. El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo del Congreso, propone el número de Comisiones Ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado. Sin embargo, deben conformarse por lo menos las siguientes Comisiones Ordinarias:

[...]

17. Presupuesto y Cuenta General de la República.

[...].

² Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público

[...]

Artículo 6.- Gobernanza de la Administración Financiera del Sector Público

6.1 La Administración Financiera del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, está conformada por:

1. El Sistema Nacional de Presupuesto Público.
2. El Sistema Nacional de Tesorería.
3. El Sistema Nacional de Endeudamiento Público.
4. El Sistema Nacional de Contabilidad.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8460/2023-CR, que propone modificar la Ley N° 31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de Contrato CAS-COVID a Contrato CAS al Personal Asistencial en el Sector Salud; y 8729/2024-CR, que propone la Ley que autoriza el cambio de contrato CAS – COVID a contrato CAS al personal administrativo de ESSALUD y el excluido de los beneficios de la Ley 31539.

artículo 10 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41³.

Cabe precisar, que, entre las materias legislativas que son competencia de la Comisión de Presupuesto, figuran el estudio y análisis de los Proyectos de Ley de Presupuesto, Equilibrio Financiero, Endeudamiento del Sector Público, el estudio y análisis de la Cuenta General de la República, conforme a lo regulado en los artículos 77⁴, 78⁵, 80⁶ y 81⁷ de la Constitución Política.

5. El Sistema Nacional de Abastecimiento.

6. El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

7. La Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

6.2 La cobertura de cada integrante de la Administración Financiera del Sector Público se establece en la norma que lo regula.

6.3 Los integrantes de la Administración Financiera del Sector Público se articulan a través del Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público.

[...].

³ Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas
[...]

Artículo 10.

[...]

h) Asesorar y colaborar con el/la Ministro/a en las materias de presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos
[...].

⁴ "Presupuesto Público

Artículo 77.- La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: Gobierno Central e instancias descentralizadas.

El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon".

⁵ "Proyectos de Ley de Presupuesto, Endeudamiento y Equilibrio Financiero

Artículo 78.- El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año".

⁶ "Artículo 80.- Sustentación del Presupuesto Público

El Ministro de Economía y Finanzas sustenta, ante el Pleno del Congreso de la República, el pliego de ingresos. Cada ministro sustenta los pliegos de egresos de su sector; previamente sustentan los resultados y metas de la ejecución del presupuesto del año anterior y los avances en la ejecución del presupuesto del año fiscal correspondiente. El Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación y el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones sustentan los pliegos correspondientes a cada institución".

⁷ "Artículo 81.- La Cuenta General de la República

La Cuenta General de la República, acompañada del informe de auditoría de la Contraloría General de la República, es remitida por el Presidente de la República al Congreso de la República en un plazo que vence el quince de agosto del año siguiente a la ejecución del presupuesto.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8460/2023-CR, que propone modificar la Ley N° 31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de Contrato CAS-COVID a Contrato CAS al Personal Asistencial en el Sector Salud; y 8729/2024-CR, que propone la Ley que autoriza el cambio de contrato CAS – COVID a contrato CAS al personal administrativo de ESSALUD y el excluido de los beneficios de la Ley 31539.

Ahora bien, de la revisión del Proyecto de Ley 8460/223-CR, advertimos que tiene como objetivo modificar el numeral 3 e incorporar el numeral 7 al artículo 4 e incorporar el artículo 9 a la Ley 31539; con la finalidad de optimizar los parámetros respecto al cambio de Contrato CAS-COVID a Contrato CAS al Personal Asistencial en el Sector Salud, así como implementar mejoras contractuales (cargo y remuneración), con especial atención a la naturaleza de las labores desempeñadas, además que la citada propuesta tiene incidencia presupuestal en relación a la gestión fiscal de los recursos humanos, habida cuenta que el artículo 6 de la Ley 31539, prescribe que, "[l]a implementación de lo dispuesto [...] se financia con recursos propios de cada entidad autorizada y no irroga gastos adicionales al presupuesto, ya que se realiza sobre la base de puestos presupuestados a la actualidad".

De igual modo, de la revisión del Proyecto de Ley 8729/2024-CR, advertimos que tiene como objeto autorizar, excepcionalmente y por única vez, el cambio de contrato de CAS-COVID a contrato CAS para el personal asistencial y administrativo de EsSalud que prestaron servicios durante la emergencia sanitaria por el COVID-19, excluidos de los beneficios establecidos en la Ley 31539, se advierte que la referida propuesta tiene incidencia presupuestal en relación a la gestión fiscal de los recursos humanos, considerando además, que el artículo 5 del proyecto en mención, precisa que, "[l]a implementación de esta ley se financiará con los recursos propios de EsSalud, sin generar demandas adicionales al Tesoro Público".

4.2.2. Problemática que se pretende regular

De modo preliminar, se advierte que, la Ley 31539, tiene como objeto, "autorizar, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria producida por el Covid-19, el cambio de contrato CAS-COVID a contrato CAS al personal asistencial y administrativo en el Sector Salud, con la finalidad de uniformizar las condiciones laborales como forma de garantizar el derecho al trabajo en igualdad de condiciones"⁸, norma aplicable al personal asistencial y administrativo con Contrato CAS COVID "que labora en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, gobiernos regionales, Sanidad de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la Policía Nacional del Perú y el Seguro Social de Salud (ESSALUD)"⁹, por lo cual, la referida norma prescribe en su artículo 3:

Artículo 3. Entidades autorizadas

Se autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria producida por el covid-19, al Ministerio de Salud, sus organismos públicos, gobiernos regionales, Sanidades de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la Policía Nacional del Perú y el Seguro Social de Salud (EsSalud), para que ejecuten, en favor de los trabajadores del sector salud que se rigen bajo la modalidad de contrato

La Cuenta General de la República es examinada y dictaminada por una comisión revisora hasta el quince de octubre. El Congreso de la República se pronuncia en un plazo que vence el treinta de octubre. Si no hay pronunciamiento del Congreso de la República en el plazo señalado, se eleva el dictamen de la comisión revisora al Poder Ejecutivo para que este promulgue un decreto legislativo que contiene la Cuenta General de la República".

⁸ Artículo 1.

⁹ Artículo 2.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8460/2023-CR, que propone modificar la Ley N° 31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de Contrato CAS-COVID a Contrato CAS al Personal Asistencial en el Sector Salud; y 8729/2024-CR, que propone la Ley que autoriza el cambio de contrato CAS – COVID a contrato CAS al personal administrativo de ESSALUD y el excluido de los beneficios de la Ley 31539.

CAS-COVID, el traslado de contrato CAS que se rige bajo el Decreto Legislativo 1057.

Asimismo, la Ley 31539, establece en su artículo 4, los requisitos para el proceso de cambio de contrato CAS COVID a contrato CAS, en los siguientes términos:

"Artículo 4. Requisitos

Para el proceso de cambio de contrato CAS-COVID a contrato CAS, son requisitos:

- 1. Las plazas o puestos a ocupar se encuentren disponibles, o en su defecto que bajo proceso de recategorización de la institución autorizada se pueden generar las mismas.*
- 2. Las plazas o puestos a ocupar se encuentren en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-P), o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), así como en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), y/o registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, o en su defecto se pueden generar bajo un proceso de recategorización de la institución autorizada.*
- 3. El personal asistencial con contrato CAS-COVID que viene laborando en la institución por un periodo no menor a un (1) año.*
- 4. Igualmente, pueden ser objeto de esta ley los trabajadores bajo la modalidad CAS-COVID-19, que trabajaron un (1) año de manera ininterrumpida o que completen un año con un periodo máximo de 3 meses de no renovación de contrato; además, los trabajadores que cumplan estos requisitos y que hayan sido sujeto de no renovación de contrato sin motivo de inconducta funcional podrán someterse a este beneficio.*
- 5. Los trabajadores que tengan vínculo laboral estable vigente con una institución del Estado, es decir, de los decretos legislativos 728, 276, 1057, de otra entidad del Estado, que trabajaron de manera simultánea excepcional durante la pandemia o solicitaron licencia sin goce de haber, no pueden ser beneficiarios de esta ley y tienen que regresar a sus plazas originales.*
- 6. La renovación de contrato de CAS-COVID a CAS, o la incorporación de ex-CAS-COVID está sujeta a la necesidad de servicio de cada entidad. Siendo que, de encontrarse en convocatoria o proceso de contratación de personal, la entidad debe priorizar lo dispuesto en la presente norma, suspendiendo dicha convocatoria o proceso de contratación".*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho""

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8460/2023-CR, que propone modificar la Ley N° 31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de Contrato CAS-COVID a Contrato CAS al Personal Asistencial en el Sector Salud; y 8729/2024-CR, que propone la Ley que autoriza el cambio de contrato CAS – COVID a contrato CAS al personal administrativo de ESSALUD y el excluido de los beneficios de la Ley 31539.

Ahora bien, el Proyecto de Ley 8460/2023-CR, advierte que la regulación precitada, debe optimizarse a fin de mejorar las condiciones laborales del personal asistencial adscrito a EsSalud, señalando en su Exposición de Motivos los siguientes argumentos:

"La Oficina Regional para Europa de la OMS alerta en un informe de principios de 2022 que todos los países en la región están enfrentando desafíos severos relacionados con la falta de personal sanitario y asistencial y cita diversos motivos: las pobres condiciones laborales, la falta de acceso a oportunidades de desarrollo profesional o la migración de personal cualificado; pero sobre todo, la fatiga y los efectos mortales de haber estado en primera línea contra la pandemia, que se ha cobrado la vida de unos 50.000 profesionales sanitarios.

Se tiene, además, que la oferta de recursos humanos en salud en las regiones del interior del país donde EsSalud tiene sus dependencias, debe guardar armonía con las necesidades de los sistemas de salud basados en la atención de salud con la Red Prestacional, Asistencial o Centro Especializado, o la Sede Central, en tanto que persisten inequidades en la disponibilidad, la distribución y la calidad del personal de salud (entre regiones dentro del país, entre los niveles de atención y entre los sectores público y privado).

En ese contexto, se requiere que los recursos humanos en salud disponibles se encuentren ubicados en el puesto apropiado y desarrollando sus actividades en función de su formación y las necesidades de los servicios de salud para los beneficiarios y sus derechos habientes, principalmente a la de la tercera edad. Por lo que, EsSalud, como acción de respuesta para fortalecer los servicios de salud según su nivel de atención, viene gestionando acciones de implementación de la Ley N° 31539, de acuerdo a la necesidad institucional y la disponibilidad presupuestal.

Por lo que la atención del servicio prestacional de salud, para el cumplimiento de los objetivos institucionales de EsSalud, requiere de recurso humano en salud en número suficiente y las capacidades adecuadas para el puesto en el que se desempeñen a nivel nacional, de esta manera se mejorará y garantizará un sistema eficiente, en el Seguro Social de Salud, lo que contribuirá a la satisfacción de los afiliados y a mejorar la capacidad del establecimiento de salud de la red prestacional y el desarrollo personal y profesional del trabajador.

De otra parte, la Organización Panamericana de la Salud (OPS), a través de su entonces directora Carissa F., afirmó en mayo del 2022, que el déficit en la fuerza laboral en salud en las Américas alcanza los

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8460/2023-CR, que propone modificar la Ley N° 31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de Contrato CAS-COVID a Contrato CAS al Personal Asistencial en el Sector Salud; y 8729/2024-CR, que propone la Ley que autoriza el cambio de contrato CAS – COVID a contrato CAS al personal administrativo de ESSALUD y el excluido de los beneficios de la Ley 31539.

600,000 profesionales, algo que afecta el acceso a la atención, especialmente de la población en las áreas rurales y desatendidas de la región".

Asimismo, el Proyecto de Ley N° 8729/2024-CR, sustenta la necesidad del cambio de contrato de CAS-COVID a CAS regular para el personal administrativo de EsSalud que trabajó durante la pandemia y el personal asistencial que fue excluido de los beneficios otorgados por la Ley N° 31539, en base a los siguientes argumentos:

"La pandemia de COVID-19 ha puesto a prueba la resiliencia y capacidad del sistema de salud peruano de manera sin precedentes. En respuesta a esta crisis sanitaria, el país movilizó a numerosos profesionales y trabajadores administrativos bajo la modalidad CAS-COVID para afrontar los desafíos generados por la emergencia. Estos trabajadores han desempeñado un papel esencial en la lucha contra la pandemia, enfrentando condiciones adversas y riesgos elevados para su salud. Sin embargo, un grupo significativo de estos empleados ha sido excluido de los beneficios otorgados por la Ley N° 31539, que regulaba la situación laboral durante la emergencia.

La presente iniciativa legislativa busca corregir esta omisión al autorizar, de manera excepcional y por única vez, el cambio de contrato CAS-COVID a contrato CAS para el personal administrativo de EsSalud y asistencial de salud que no fue incluido en los beneficios de la Ley N° 31539. Esta medida es crucial para homogeneizar las condiciones laborales y garantizar una mayor disponibilidad de recursos humanos en el sector salud, fortaleciendo así la capacidad operativa del sistema de salud y asegurando una respuesta más eficiente y oportuna a las necesidades sanitarias del país.

Este proyecto de ley se fundamenta en la necesidad de ofrecer un reconocimiento justo al esfuerzo y sacrificio de los trabajadores de salud, al tiempo que contribuye a la estabilidad y continuidad de los servicios esenciales. Al abordar las inequidades existentes y mejorar las condiciones laborales, se busca no solo reparar una injusticia, sino también fortalecer el sistema de salud y asegurar que todos los trabajadores que han estado en la primera línea de la respuesta sanitaria reciban el trato equitativo".

Conforme podemos apreciar, EsSalud tiene por finalidad, "dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas, y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8460/2023-CR, que propone modificar la Ley N° 31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de Contrato CAS-COVID a Contrato CAS al Personal Asistencial en el Sector Salud; y 8729/2024-CR, que propone la Ley que autoriza el cambio de contrato CAS – COVID a contrato CAS al personal administrativo de ESSALUD y el excluido de los beneficios de la Ley 31539.

de riesgos humanos"¹⁰, y para ello, es vital que el personal adscrito a EsSalud esté debidamente calificado y especializado, por lo cual, la mejora planteada mediante la propuesta normativa en mención, no solo permite concretizar dichas mejoras, sino que además implementa la retención del talento humano, todo lo cual deviene en la mejora de la calidad del servicio a favor de los asegurados.

Por ello, desde el enfoque del personal adscrito a EsSalud, la implementación de las mejoras descritas en los Proyectos de Ley 8460/2023-CR y 8729/2024-CR, **optimizan el derecho a la promoción en el empleo del personal asistencial**, en mérito al cual, **"todas las personas tienen derecho a gozar de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que les aseguren oportunidades iguales para ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad"**¹¹, a lo que el Tribunal Constitucional señala que:

"8. El derecho a la promoción en el empleo en igualdad de condiciones tiene su fundamento constitucional en el derecho al trabajo, entendido como un medio de realización de la persona (artículo 22) y en el principio-derecho de igualdad de trato y de oportunidades en la relación laboral (artículo 26). Mediante este derecho se trata de dar opción, sin preferencias ni discriminaciones, a los trabajadores que se encuentran en una misma situación para que puedan acceder en igualdad de condiciones a la promoción profesional, contribuyéndose de este modo a la realización y el desarrollo del trabajador, y a la configuración del trabajo decente.

De este modo, el derecho a la promoción en el empleo se vulnera cuando se imponen restricciones que impiden o dificultan a los trabajadores ascender en base a sus méritos, o cuando se les exige requisitos irrazonables o imposibles de cumplir, o cuando no se les promueve por razón de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, a pesar de que cuentan con los méritos suficientes y han aprobado el concurso para ser promovidos.

[...]

10. Por tanto, el ascenso a los niveles o los grupos ocupacionales de la carrera administrativa se fundamenta en el mérito y la capacidad de los postulantes [...].

¹⁰ Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), artículo 1, numeral 1.2.

¹¹ STC Exp. N° 01147-2010-AA/TC, f. j. 7.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8460/2023-CR, que propone modificar la Ley N° 31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de Contrato CAS-COVID a Contrato CAS al Personal Asistencial en el Sector Salud; y 8729/2024-CR, que propone la Ley que autoriza el cambio de contrato CAS – COVID a contrato CAS al personal administrativo de ESSALUD y el excluido de los beneficios de la Ley 31539.

Elo debido a que la carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal de las entidades de la Administración Pública, cuyo fin es, además de la preservación de la estabilidad y del derecho de promoción de los trabajadores, garantizar la excelencia en la calidad del servicio y la eficiencia de la Administración Pública, y en general de las actividades estatales, ofreciendo igualdad de oportunidades para el ingreso, capacitación, permanencia y ascenso al empleo público, con base exclusiva en el mérito, la capacidad y en las calidades¹².

En el caso en concreto, resulta claro que, la modificación propuesta en el Proyecto de Ley 8460/2023-CR, optimiza el proceso de cambio de contrato CAS COVID a contrato CAS, del personal asistencial adscrito a EsSalud, en observancia de su derecho fundamental a la promoción del empleo, lo cual se encuentra reconocido a nivel constitucional y supranacional, inclusive. Complementando ello, debe considerarse, además que el Proyecto de Ley N° 8729/2024-CR, contempla la inclusión de todo el personal asistencial y administrativo que no fue beneficiado con la Ley 31539.

Asimismo, debe considerarse también, que la mejora del recurso humano incide en la optimización de los servicios prestacionales de EsSalud a favor de los asegurados y derechohabientes, lo que constituye un fin constitucionalmente válido, dado que el Tribunal Constitucional precisa que:

*“Asimismo, como ha declarado este Tribunal, la posibilidad de que el Estado establezca un sistema sanitario constitucionalmente adecuado - es decir, en condiciones de calidad, oportunidad, aceptabilidad y accesibilidad- depende de un conjunto de decisiones de política institucional, las cuales deben definir, por ejemplo, cómo se puede ampliar la oferta de establecimientos médicos (disponibilidad), cómo se puede permitir que las personas de escasos recursos accedan a los servicios de salud (accesibilidad económica), cómo es posible impulsar y fortalecer la salud intercultural en nuestro país (aceptabilidad), y **cómo garantizar que los servicios médicos se brinden en condiciones adecuadas de seguridad, oportunidad y profesionalismo (calidad)**”¹³*

Otro punto que destacar es que el Proyecto de Ley 8729/2024-CR, al autorizar, de manera excepcional, el cambio de contrato de CAS-COVID a CAS regular para el personal administrativo de EsSalud que trabajó durante la pandemia y el personal asistencial que fue excluido de los beneficios otorgados por la Ley 31539, optimiza el derecho a la igualdad y no discriminación, reconocido a nivel Constitucional, frente a lo cual, el Tribunal Constitucional señala lo siguiente:

¹² STC Exp. N° 04331-2008-AA/TC.

¹³ STC Exp. N° 00298-2020-AA/TC, f. j. 8.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8460/2023-CR, que propone modificar la Ley N° 31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de Contrato CAS-COVID a Contrato CAS al Personal Asistencial en el Sector Salud; y 8729/2024-CR, que propone la Ley que autoriza el cambio de contrato CAS – COVID a contrato CAS al personal administrativo de ESSALUD y el excluido de los beneficios de la Ley 31539.

*"10. La igualdad es un derecho fundamental que está consagrado en el artículo 2 de nuestra Constitución: "(...) toda persona tiene derecho (...) a la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole". En ese sentido, el Tribunal Constitucional ha precisado que estamos frente a un derecho fundamental que no consiste en la facultad de las personas para exigir un trato igual a los demás, sino **en ser tratadas del mismo modo que quienes se encuentran en una idéntica situación** (Cfr. STC 02835-2010-AA, fundamento jurídico 38).*

11. Adicionalmente, se ha establecido que el derecho a la igualdad puede entenderse desde dos perspectivas: Igualdad ante la ley e igualdad en la ley. La primera de ellas está referida a la norma aplicable a todos los que se encuentren en la situación descrita en el supuesto de la disposición normativa. La segunda implica que un mismo órgano no puede modificar arbitrariamente el sentido de sus decisiones en casos sustancialmente iguales.

12. Finalmente, el derecho a la igualdad debe complementarse con las categorías de diferenciación y discriminación. La diferenciación, está constitucionalmente admitida, atendiendo a que no todo trato desigual es discriminatorio; es decir, se estará frente a una diferenciación cuando el trato desigual se funde en causas objetivas y razonables, estaremos frente a una discriminación y, por tanto, frente a una desigualdad de trato constitucionalmente intolerable (Cfr. STC 02974-2010- AA, fundamento jurídico 8; STC 02835-2010-AA, fundamento jurídico 41).

[...]

25. Por tanto, si los obreros realizan las mismas funciones y se encuentran en el mismo cargo (obreros de limpieza pública) no existe una justificación objetiva y razonable que pueda determinar un tratamiento diferenciado en la remuneración del demandante (que incluye el denominado "costo de vida"), con la de sus compañeros de trabajo que también se desempeñan como obreros de limpieza pública en las mismas condiciones laborales"¹⁴.

De acuerdo a los parámetros establecidos por el Supremo Intérprete de la Constitución, advertimos que, en el caso en concreto, se configura **un supuesto de trato diferenciado por parte del personal excluido de los alcances de la Ley N° 31539**; trato diferenciado que no encuentra justificación objetiva, por lo cual deviene en discriminatorio y por lo tanto, en inconstitucional.

¹⁴ STC Exp. N° 00079-2018-AA/TC.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8460/2023-CR, que propone modificar la Ley N° 31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de Contrato CAS-COVID a Contrato CAS al Personal Asistencial en el Sector Salud; y 8729/2024-CR, que propone la Ley que autoriza el cambio de contrato CAS – COVID a contrato CAS al personal administrativo de ESSALUD y el excluido de los beneficios de la Ley 31539.

En efecto, el derecho a la igualdad impone a EsSalud, la obligación de otorgar un trato igualitario en la aplicación del cambio de contrato de CAS-COVID a CAS regular para el personal administrativo de EsSalud que trabajó durante la pandemia y el personal asistencial, **en su integridad**.

4.3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de las propuestas legislativas

En relación al Proyecto de Ley 8460/2023-CR, la **necesidad** que, se permita que el personal asistencial adscrito a EsSalud, cuya experiencia, formación y capacitación debidamente acreditada, acceda al cambio de contrato CAS COVID a contrato CAS, en base a modificar el numeral 3 e incorporar el numeral 7 al artículo 4 e incorporar el artículo 9 a la Ley 31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de Contrato CAS-COVID a Contrato CAS al Personal Asistencial en el Sector Salud, se sustenta en la urgencia de mejorar la equidad y la calidad en el servicio de salud de los asegurados y sus derechos habientes, en observancia del derecho de los servidores a la promoción en el empleo.

De igual modo, respecto al Proyecto de Ley 8729/2024-CR, igualmente se configura la necesidad de autorizar, de manera excepcional, el cambio de contrato de CAS-COVID a CAS regular para el personal administrativo de EsSalud que trabajó durante la pandemia y el personal asistencial que fue excluido de los beneficios otorgados por la Ley 31539, en aplicación del principio constitucional de igualdad y no discriminación.

La propuesta legislativa 8460/2023-CR **es viable, puesto que no demandará recursos adicionales al tesoro público y se financia con cargo al presupuesto institucional de EsSalud**, precisando que el artículo 6 de la Ley 31539, prescribe que, "[l]a implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con recursos propios de cada entidad autorizada y no irroga gastos adicionales al presupuesto, ya que se realiza sobre la base de puestos presupuestados a la actualidad".

De igual modo, la propuesta legislativa 8729/2024-CR es viable, puesto que su implementación se financiará con los recursos propios de EsSalud, sin generar demandas adicionales al Tesoro Público.

Sobre la **oportunidad**, en relación a la propuesta legislativa 8460/2023-CR, debemos tener presente que, conforme se aprecia de la Exposición de Motivos de la propuesta normativa, la Ley 31539, no establece un plazo específico para que las entidades obligadas – incluyendo EsSalud – lleven a cabo la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4 de la citada norma, por lo cual, dicha potestad sigue vigente (además que no ha sido derogada expresa o tácitamente por otra norma de igual categoría), lo que deviene en la factibilidad de implementar las mejoras antes descritas.

En lo que corresponde a la propuesta legislativa 8729/2024-CR, igualmente, se establece que aplica al personal administrativo de EsSalud que laboró bajo contrato CAS-COVID y personal

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8460/2023-CR, que propone modificar la Ley N° 31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de Contrato CAS-COVID a Contrato CAS al Personal Asistencial en el Sector Salud; y 8729/2024-CR, que propone la Ley que autoriza el cambio de contrato CAS – COVID a contrato CAS al personal administrativo de ESSALUD y el excluido de los beneficios de la Ley 31539.

asistencial que, por razones ajenas a su desempeño, no fue considerado en la regularización y alcances de los beneficios otorgados por la Ley 31539.

4.4. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

En principio, la propuesta normativa 8460/2023-CR, modifica el numeral 3 e incorporar el numeral 7 al artículo 4 e incorporar el artículo 9 a la Ley 31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la Emergencia Sanitaria, el cambio de Contrato CAS-COVID a Contrato CAS al Personal Asistencial en el Sector Salud, permitiendo que el personal asistencial adscrito a EsSalud, cuya experiencia, formación y capacitación debidamente acreditada, acceda al cambio de contrato CAS COVID a contrato CAS, optimizando así del derecho de los referidos servidores a la promoción en el empleo, así como la equidad y la calidad en el servicio de salud de los asegurados y sus derechos habientes.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que el Proyecto de Ley 8460/2023-CR sustenta su iniciativa en el siguiente marco normativo:

- Decreto de Urgencia N° 029-2020, Dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, en cuyo artículo 27, numeral 27.2, literal a), prescribe que:

"a) Durante el plazo de vigencia del presente Decreto de Urgencia, para garantizar las medidas establecidas en el mismo, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales a la contratación de personal bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que preste servicios para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus en los establecimientos de Salud y en el Instituto Nacional de Salud - INS. Para tal efecto, se les exonera de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057 [...]".

- El Decreto de Urgencia N° 004-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para reforzar la respuesta sanitaria en el marco del estado de emergencia nacional por la COVID-19 y dicta otras medidas, en cuya Primera Disposición Complementaria final señala:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
Primera. Disposición en materia de contratación de personal

Autorícese, excepcionalmente, al Seguro Social de Salud -EsSalud, a realizar la contratación de personal bajo la modalidad del régimen del

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8460/2023-CR, que propone modificar la Ley N° 31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de Contrato CAS-COVID a Contrato CAS al Personal Asistencial en el Sector Salud; y 8729/2024-CR, que propone la Ley que autoriza el cambio de contrato CAS – COVID a contrato CAS al personal administrativo de ESSALUD y el excluido de los beneficios de la Ley 31539.

Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que preste servicios para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento de la COVID-19. Para tal efecto, queda exonerado de lo dispuesto en el artículo 8 del citado Decreto Legislativo N° 1057.

Los contratos administrativos de servicios que se suscriben en virtud a la presente disposición tienen naturaleza estrictamente temporal y quedan resueltos automáticamente una vez culminada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud debido a la existencia de la COVID-19 [...].

De igual modo, la propuesta legislativa 8729/2024-CR tiene por finalidad, autorizar de manera excepcional, el cambio de contrato de CAS-COVID a CAS regular para el personal administrativo de EsSalud que trabajó durante la pandemia y el personal asistencial que fue excluido de los beneficios otorgados por la Ley 31539, desarrollando, principalmente, el siguiente marco normativo:

"[...]"

4. Decreto Supremo N° 184-2020-PCM

Declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19. Este estado ha sido prorrogado en múltiples ocasiones para asegurar la continuidad de medidas restrictivas y de protección.

5. Decreto de Urgencia N° 029-2021

Decreto de urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el fondo de apoyo empresarial a la MYPE (FAE MYPE).

Artículo 27, Numeral 27.2: Autoriza la contratación de personal bajo la modalidad CAS COVID para asegurar la atención sanitaria en la emergencia. Establece excepciones y condiciones para la contratación de personal bajo este régimen durante la pandemia.

6. Decreto de Urgencia N° 009-2022

Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para garantizar la atención integral en salud en respuesta a la emergencia sanitaria por la pandemia por la COVID-19.

Artículo 3, Numeral 3.2: Autoriza la contratación de personal bajo la modalidad CAS COVID hasta el 30 de junio de 2022. Establece medidas excepcionales para la continuidad del personal necesario para mantener la capacidad operativa del sistema de salud.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8460/2023-CR, que propone modificar la Ley N° 31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de Contrato CAS-COVID a Contrato CAS al Personal Asistencial en el Sector Salud; y 8729/2024-CR, que propone la Ley que autoriza el cambio de contrato CAS – COVID a contrato CAS al personal administrativo de ESSALUD y el excluido de los beneficios de la Ley 31539.

7. Ley N2 31539

Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de contrato CAS-COVID a contrato CAS al personal asistencial en el sector salud.

Esta ley ha regulado y facilitado el acceso a beneficios y condiciones laborales para el personal de salud durante la pandemia. Su contexto legal y su aplicación son fundamentales para entender la situación de los trabajadores de salud que no fueron beneficiados por ella".

Es preciso señalar, que ambas propuestas normativas si bien tienen contenido en materia presupuestal porque requiere recursos para implementar las medidas descritas anteriormente, también es cierto que **ello no demanda recursos adicionales a tesoro público, pues se sustentan con cargo al presupuesto institucional de EsSalud**, y consecuentemente no vulnera el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, el cual prescribe que, "[l]os representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto". A ello, debemos adicionar que dicha disposición no es absoluta, pues ya ha sido materia de interpretación por parte del Tribunal Constitucional, el cual señala que: "**dicha prohibición no impide que una iniciativa legislativa, a cargo del legislador democrático, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la ley de presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente se generen para su materialización**"¹⁵.

En efecto, el Tribunal Constitucional reitera que, "**sería a todas luces irrazonable considerar que el artículo 79 impide que el legislador, mediante sus iniciativas, el desarrollo de los derechos fundamentales, entre los que se encuentran los derechos sociales. Más aún si dicha actuación obedece al mandato de la propia Constitución [...]**"¹⁶, siendo que, en el presente caso, se cumple con dichos parámetros, como es la implementación y optimización del derecho laboral a la promoción en el empleo mediante de los servidores adscritos a ESSALUD, así como el derecho a la equidad y la calidad en el servicio de salud de los asegurados y sus derechos habientes. Asimismo, optimiza el derecho a la igualdad y no discriminación del personal administrativo de EsSalud que laboró bajo contrato CAS-COVID y personal asistencial que, por razones ajenas a su desempeño, no fue considerado en la regularización y alcances de los beneficios otorgados por la Ley N° 31539.

4.5. Análisis de las opiniones

Proyecto de Ley 8460/2023-CR

¹⁵ STC Exp. N° 0018-2021-AI/TC, f. j. 179.

¹⁶ STC Exp. N° 00027-2021-PI/TC, f. j. 174.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8460/2023-CR, que propone modificar la Ley N° 31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de Contrato CAS-COVID a Contrato CAS al Personal Asistencial en el Sector Salud; y 8729/2024-CR, que propone la Ley que autoriza el cambio de contrato CAS – COVID a contrato CAS al personal administrativo de ESSALUD y el excluido de los beneficios de la Ley 31539.

1.1. Opiniones solicitadas

- a. Oficio N° 00086-2023-2024-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- b. Oficio N° 00087-2023-2024-CPCGR/LMCS-CR, remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- c. Oficio N° 00084-2023-2024-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Seguro Social de Salud - EsSalud.
- d. Oficio N° 00085-2023-2024-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.

1.2. Opiniones recibidas

- a. Oficio N° 00000576-2024-SG/ESSALUD, a través del cual, el Secretario General de ESSALUD, traslada la opinión institucional en relación al Proyecto de Ley N° 8460/2023-CR, en mérito al Informe N° 00000955-2024-GNAA-GCAJ/ESSALUD, el cual concluye que dicha propuesta es viable con comentarios, debido a que existiría un impacto favorable en las prestaciones que brinda ESSALUD a través de la cobertura de servicios de salud y en el fortalecimiento de capacidades profesionales del personal, en base a los siguientes indicadores:
 - Beneficios de la Ley para ESSALUD y los asegurados.
 - Incentivo a la Capacitación y Especialización del Personal
 - Optimización de la Gestión de Recursos Humanos en Salud
 - Contribución al Cierre de Brechas de Cobertura Especializada
 - Promoción de la Equidad y Calidad en el Servicio de Salud

En efecto, consideramos pertinente la opinión expedida por ESSALUD, habida cuenta que considera viable la propuesta normativa, debido a que tendrá incidencia en la optimización del derecho laboral a la promoción en el empleo mediante de los servidores adscritos a ESSALUD, así como el derecho a la equidad y la calidad en el servicio de salud de los asegurados y sus derechos habientes.

Proyecto de Ley 8729/2024-CR

1.1. Opiniones solicitadas

- a. Oficio N° 00434-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- b. Oficio N° 00435-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido a la Autoridad del

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8460/2023-CR, que propone modificar la Ley N° 31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de Contrato CAS-COVID a Contrato CAS al Personal Asistencial en el Sector Salud; y 8729/2024-CR, que propone la Ley que autoriza el cambio de contrato CAS – COVID a contrato CAS al personal administrativo de ESSALUD y el excluido de los beneficios de la Ley 31539.

Servicio Civil.

- c. Oficio N° 00432-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Seguro Social de Salud – EsSalud.
- d. Oficio N° 00433-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.

1.2. Opiniones recibidas.

No obstante, el plazo transcurrido, no se recibieron respuesta a las solicitudes de opinión antes detalladas.

4.6. **Análisis costo-beneficio**

El análisis del costo beneficio sobre los Proyectos de Ley N° 8460/2023-CR y N° 8729/2024-CR, **se sustentan en que la medida no conllevaría a ocasionar gasto público adicional al Estado; disponiéndose que la implementación de lo dispuesto en el proyecto de ley se financiaría con recursos propios de ESSALUD**, es decir, que la no demanda de recursos adicionales al tesoro público, tiene efecto en el presupuesto asignado a dicho sector, en mérito al artículo 6 de la Ley 31539, el cual señala que, "[l]a implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con recursos propios de cada entidad autorizada y no irroga gastos adicionales al presupuesto, ya que se realiza sobre la base de puestos presupuestados a la actualidad".

En este sentido, respecto al Proyecto de Ley 8460/2023-CR, nos remitimos al Oficio N° 00000576-2024-SG/ESSALUD y anexos, a través del cual, el secretario general de ESSALUD, traslada la opinión institucional, específicamente, el Informe N° 00000955-2024-GNAA-GCAJ/ESSALUD, señala lo siguiente:

"4.16. Respecto al Impacto Económico, la propuesta normativa tiene como alcance al personal asistencial que obtuvo el título de especialidad, el cual, traducido a los cargos contratados correspondería a los cargos de médicos, enfermeras y tecnólogos médicos.

*4.17. Cabe mencionar que respecto al cargo de enfermero/a y tecnólogo médico, de acuerdo a la escala salarial CAS vigente, el pago es el mismo; **por lo que no habría mayor gasto presupuestal respecto a dicho grupo.***

*4.18. En cuanto, al médico corresponde indicar **que existe un monto diferencial mínimo**; ahora bien, es preciso indicar que, durante el presente año se realizó la contratación de 372 médicos generales los cuales de contar con la segunda especialidad establecida en la propuesta tendrían el beneficio de ser contratados como médicos especialistas.*

[...]

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8460/2023-CR, que propone modificar la Ley N° 31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de Contrato CAS-COVID a Contrato CAS al Personal Asistencial en el Sector Salud; y 8729/2024-CR, que propone la Ley que autoriza el cambio de contrato CAS – COVID a contrato CAS al personal administrativo de ESSALUD y el excluido de los beneficios de la Ley 31539.

4.20. En ese sentido, si bien no se tiene identificado específicamente el personal que será beneficiario se procedió a realizar el cálculo referencial en base a la cantidad de medico generales contratados y por contratarse, del cual se obtuvo un impacto económico de S/ 1,583,347,50 para el presente año y de S/ 19,000,170.00 para el año 2025, en base a un total aproximado de 1050 médicos, conforme al siguiente detalle:

PERIODO	# TRAB	IMPACTO
DIC 2024	1.050	1.583,347.50
ENE - DIC 2025	1.050	19.000.170.00
TOTAL IMPACTO		20,583,517.50

4.21. En mérito a lo expuesto, corresponde indicar conforme lo señalado por la Gerencia Central de Gestión de las Personas se cuenta con presupuesto en el presente año para implementar la citada propuesta en caso sea aprobada por el Congreso de la República, asimismo, se cuenta con presupuesto para su aplicación para el año 2025; dado el impacto positivo que tendrá en la Institución para la cobertura de recursos humanos en beneficio de nuestros asegurados.

4.22. En este orden de ideas; y en línea a lo expuesto por la Gerencia Central de Gestión Financiera, mediante Memorando N° 00001525-2024-GCGF/ESSALUD, respecto del Impacto Económico del proyecto de Ley en mención señala que, se ha estimado un monto de S/ 1.6 millones para el ejercicio 2024 y de S/ 19.0 millones para el 2025".

Por consiguiente, está acreditado que las propuestas legislativas tienen sustento financiero para su aplicación e implementación.

a. Contexto de la Iniciativa

Conforme lo expusimos en los párrafos precedentes, el Proyecto de Ley 8460/2023-CR, al permitir que el personal asistencial adscrito a EsSalud, cuya experiencia, formación y capacitación debidamente acreditada, acceda al cambio de contrato CAS COVID a contrato CAS, en base a modificar el numeral 3 e incorporar el numeral 7 al artículo 4 e incorporar el artículo 9 a la Ley 31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la Emergencia Sanitaria, el cambio de Contrato CAS-COVID a Contrato CAS, deviene de que la citada Ley, no establece un plazo específico para que las entidades obligadas – incluyendo EsSalud – lleven a cabo la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4 de la citada norma, por lo cual, dicha potestad sigue vigente (además que no ha sido derogada expresa o tácitamente por otra norma de igual categoría), favoreciéndose así la implementación de las referidas mejoras.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8460/2023-CR, que propone modificar la Ley N° 31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de Contrato CAS-COVID a Contrato CAS al Personal Asistencial en el Sector Salud; y 8729/2024-CR, que propone la Ley que autoriza el cambio de contrato CAS – COVID a contrato CAS al personal administrativo de ESSALUD y el excluido de los beneficios de la Ley 31539.

Respecto al Proyecto de Ley 8729/2024-CR aplica al personal administrativo de EsSalud que laboró bajo contrato CAS-COVID y personal asistencial que, por razones ajenas a su desempeño, **no fue considerado** en su oportunidad, en la regularización y alcances de los beneficios otorgados por la Ley 31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de contrato CAS-COVID a contrato CAS al personal asistencial en el sector salud.

b. El objetivo de la propuesta

La propuesta legislativa 8460/2023-CR, tiene como objetivo, autorizar una medida de carácter excepcional, como es modificar el numeral 3 e incorporar el numeral 7 al artículo 4 e incorporar el artículo 9 a la Ley 31539, permitiendo así, que el personal asistencial adscrito a EsSalud, cuya experiencia, formación y capacitación debidamente acreditada, acceda al cambio de contrato CAS COVID a contrato CAS, lo que deviene en la optimización del derecho laboral a la promoción en el empleo mediante de los servidores adscritos a EsSalud, así como el derecho a la equidad y la calidad en el servicio de salud de los asegurados y sus derechos habientes.

Asimismo, la propuesta legislativa 8729/2024-CR tiene como objetivo, autorizar, de manera excepcional, el cambio de contrato de CAS-COVID a CAS regular para el personal asistencial de EsSalud que trabajó durante la pandemia y que fue excluido de los beneficios otorgados por la Ley 31539, optimizando así su derecho constitucional a la igualdad y no discriminación.

c. El contenido de los cambios

La propuesta legislativa 8460/2023-CR producirá el siguiente cambio: permitirá que el personal asistencial adscrito a EsSalud, cuya experiencia, formación y capacitación debidamente acreditada, acceda al cambio de contrato CAS COVID a contrato CAS, en observancia del derecho laboral a la promoción en el empleo mediante de los servidores adscritos a esta institución, así como el derecho a la equidad y la calidad en el servicio de salud de los asegurados y sus derechos habientes, y conforme lo indicó EsSalud mediante el Informe N° 00000955-2024-GNAA-GCAJ/ESSALUD, las mejoras de la propuesta se basan en los siguientes indicadores: i) Beneficios de la Ley para ESSALUD y los asegurados, ii) Incentivo a la Capacitación y Especialización del Personal, iii) Optimización de la Gestión de Recursos Humanos en Salud, iv) Contribución al Cierre de Brechas de Cobertura Especializada y v) Promoción de la Equidad y Calidad en el Servicio de Salud.

d. Identificación de los actores

Los actores de la propuesta legislativa 8460/2023-CR, **son el personal asistencial adscrito a ESSALUD, que obtuvo el título de especialidad**, el cual, conforme al Informe N° 00000955-2024-GNAA-GCAJ/ESSALUD, **"traducido a los cargos contratados, correspondería a los cargos de médicos, enfermeras y tecnólogos médicos"**, por lo que la implementación de la propuesta, "permite una distribución más eficiente del recurso

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8460/2023-CR, que propone modificar la Ley N° 31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de Contrato CAS-COVID a Contrato CAS al Personal Asistencial en el Sector Salud; y 8729/2024-CR, que propone la Ley que autoriza el cambio de contrato CAS – COVID a contrato CAS al personal administrativo de ESSALUD y el excluido de los beneficios de la Ley 31539.

humano, asegurando que los especialistas ocupen puestos acordes con su perfil y competencias., es así, que la optimización en la distribución del personal especializado es esencial para mantener la calidad y efectividad en la atención de los asegurados en todos los niveles de la red de salud"¹⁷.

De igual modo, los actores de la propuesta legislativa 8729/2024-CR, **son el personal asistencial de EsSalud que laboró bajo contrato CAS-COVID que, por razones ajenas a su desempeño, no fue considerado en la regularización y alcances de los beneficios otorgados por la Ley N° 31539**, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de contrato CAS-COVID a contrato CAS al personal asistencial en el sector salud.

e. Análisis

Tenemos que, la Ley 31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de Contrato CAS-COVID a Contrato CAS, no establece un plazo específico para que las entidades obligadas – incluyendo EsSalud – lleven a cabo la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4 de la citada norma, para la implementación del citado el cambio contractual, por lo cual, dicha potestad sigue vigente, lo que, la implementación de la propuesta normativa, deviene en la optimización del derecho a la promoción del empleo del personal adscrito a esta institución, así como el derecho a la equidad y la calidad en el servicio de salud de los asegurados y sus derechos habientes.

De igual modo, en aplicación de la propuesta legislativa 8729/2024-CR, que contempla al personal asistencial de EsSalud que laboró bajo contrato CAS-COVID y que, por razones ajenas a su desempeño, no fue considerado en la regularización y alcances de los beneficios otorgados por la Ley 31539, optimizando así su derecho fundamental a la igualdad y no discriminación.

f. Presentación de Resultados

El Proyecto de Ley 8460/2023-CR, que propone modificar la Ley N° 31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la Emergencia Sanitaria, el cambio de Contrato CAS-COVID a Contrato CAS al Personal Asistencial en el Sector Salud, y de igual modo el Proyecto de Ley 8729/2024-CR, Ley que autoriza el cambio de contrato CAS – COVID a contrato CAS al personal asistencial de ESSALUD excluido de los beneficios de la Ley 31539, proyecta tener los siguientes resultados:

- Gestionar que el personal asistencial adscrito a ESSALUD, cuya experiencia, formación y capacitación debidamente acreditada (y que obtuvo el título de especialidad), acceda al cambio de contrato CAS COVID a contrato CAS, en observancia del derecho laboral a la promoción en el empleo mediante de los servidores adscritos a ESSALUD, así como el

¹⁷ Informe N° 00000955-2024-GNAA-GCAJ/ESSALUD, subnumeral 4.15, literal c).

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8460/2023-CR, que propone modificar la Ley N° 31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de Contrato CAS-COVID a Contrato CAS al Personal Asistencial en el Sector Salud; y 8729/2024-CR, que propone la Ley que autoriza el cambio de contrato CAS – COVID a contrato CAS al personal administrativo de ESSALUD y el excluido de los beneficios de la Ley 31539.

derecho a la equidad y la calidad en el servicio de salud de los asegurados y sus derechos habientes.

- La implementación de la modificación propuesta devendrá en las siguientes consecuencias positivas: i) Beneficios de la Ley para ESSALUD y los asegurados, ii) Incentivo a la Capacitación y Especialización del Personal, iii) Optimización de la Gestión de Recursos Humanos en Salud, iv) Contribución al Cierre de Brechas de Cobertura Especializada y v) Promoción de la Equidad y Calidad en el Servicio de Salud.

5. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR** los proyectos de ley 8460/2023-CR, que propone modificar la Ley N° 31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la Emergencia Sanitaria, el cambio de Contrato CAS-COVID a Contrato CAS; y el 8729/2024-CR, que propone la Ley que autoriza el cambio de contrato CAS - COVID a contrato CAS al personal administrativo de ESSALUD y el excluido de los beneficios de la Ley 31539, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8460/2023-CR, que propone modificar la Ley N° 31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de Contrato CAS-COVID a Contrato CAS al Personal Asistencial en el Sector Salud; y 8729/2024-CR, que propone la Ley que autoriza el cambio de contrato CAS – COVID a contrato CAS al personal administrativo de ESSALUD y el excluido de los beneficios de la Ley 31539.

LEY QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE CONTRATO CAS-COVID A CONTRATO CAS AL PERSONAL ASISTENCIAL DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) NO BENEFICIADO POR LA LEY 31539 — LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA, EL CAMBIO DE CONTRATO CAS-COVID A CONTRATO CAS AL PERSONAL ASISTENCIAL EN EL SECTOR SALUD—

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar, excepcionalmente y por única vez, el cambio de contrato CAS-COVID a contrato CAS al personal asistencial del Seguro Social de Salud (ESSALUD) que prestó servicios durante la emergencia sanitaria por el COVID-19, y que no fue beneficiado por la Ley 31539 —Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de contrato CAS-COVID a contrato CAS al personal asistencial en el sector salud—, con la finalidad de uniformizar las condiciones laborales como forma de garantizar el derecho al trabajo en igualdad de condiciones.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley se aplica al personal asistencial con contrato CAS-COVID que laboró en el Seguro Social de Salud (ESSALUD) y que no fue considerado en los alcances de los beneficios otorgados por la Ley 31539 —Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de contrato CAS-COVID a contrato CAS al personal asistencial en el sector salud—.

Artículo 3. Requisitos

Para acceder al cambio de contrato CAS-COVID a contrato CAS en el Seguro Social de Salud (ESSALUD), los beneficiarios de acuerdo con los artículos 1 y 2 deben cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Haber laborado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, como contrato CAS-COVID en ESSALUD durante la emergencia sanitaria, por un período ininterrumpido no menor de un año.
- b) No haber sido beneficiado por la Ley 31539 —Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de contrato CAS-COVID a contrato CAS al personal asistencial en el sector salud—.
- c) No haber sido contratado posteriormente bajo el régimen CAS regular ni haber renunciado voluntariamente al contrato CAS-COVID en ESSALUD durante la emergencia sanitaria por el COVID-19.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8460/2023-CR, que propone modificar la Ley N° 31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de Contrato CAS-COVID a Contrato CAS al Personal Asistencial en el Sector Salud; y 8729/2024-CR, que propone la Ley que autoriza el cambio de contrato CAS – COVID a contrato CAS al personal administrativo de ESSALUD y el excluido de los beneficios de la Ley 31539.

- d) No estar comprendido en otro régimen laboral en el sector público al momento de la implementación de esta ley.

Artículo 4. Plazo para la implementación

El Seguro Social de Salud (ESSALUD) tiene un plazo máximo de noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para efectuar el cambio de contrato CAS-COVID a contrato CAS para los beneficiarios que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3.

Artículo 5. Implementación y financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo a los recursos propios del Seguro Social de Salud (ESSALUD), sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 6. Igualdad de condiciones

El personal que acceda al cambio de contrato CAS-COVID a contrato CAS mantiene las mismas condiciones laborales y remunerativas que el personal CAS regular del Seguro Social de Salud (ESSALUD).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Obligaciones contractuales y disciplinarias establecidas para el personal CAS en el Seguro Social de Salud (ESSALUD)

La presente ley no exime del cumplimiento de las obligaciones contractuales y disciplinarias establecidas para el personal CAS en el Seguro Social de Salud (ESSALUD).

Salvo mejor parecer.

Plataforma virtual.

Dese cuenta.

Lima, 12 de diciembre de 2024.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8460/2023-CR, que propone modificar la Ley N° 31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de Contrato CAS-COVID a Contrato CAS al Personal Asistencial en el Sector Salud; y 8729/2024-CR, que propone la Ley que autoriza el cambio de contrato CAS – COVID a contrato CAS al personal administrativo de ESSALUD y el excluido de los beneficios de la Ley 31539.



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2024 10:45:01-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2024 20:17:37-0500

Lady Mercedes Camones Soriano
Presidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2024 18:07:12-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2024 20:39:01-0500

José Alberto Arriola Tueros
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2024 19:48:38-0500

César Manuel Revilla Villanueva
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2024 16:25:22-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2024 10:15:05-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2024 15:51:48-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2024 13:28:38-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2024 23:27:05+0100



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGÜERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2024 12:10:21-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2024 16:58:38-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2024 15:01:38-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2024 09:55:49-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2024 11:32:28-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2024 12:38:19-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho""

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8460/2023-CR, que propone modificar la Ley N° 31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de Contrato CAS-COVID a Contrato CAS al Personal Asistencial en el Sector Salud; y 8729/2024-CR, que propone la Ley que autoriza el cambio de contrato CAS – COVID a contrato CAS al personal administrativo de ESSALUD y el excluido de los beneficios de la Ley 31539.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho""

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8460/2023-CR, que propone modificar la Ley N° 31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de Contrato CAS-COVID a Contrato CAS al Personal Asistencial en el Sector Salud; y 8729/2024-CR, que propone la Ley que autoriza el cambio de contrato CAS – COVID a contrato CAS al personal administrativo de ESSALUD y el excluido de los beneficios de la Ley 31539.

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: sábado, 14 de diciembre de 2024 00:24
Para: Santos Dalia Yahuana Guerrero; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 24e49238b62e6114fc45bfae699b4c99.pdf

[Solicitante]: syahuana@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: La Comisión acordó por MAYORÍA de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura, en su Décima Séptima Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 12 de diciembre de 2024, proponer al Pleno del Congreso de la República, la APROBACIÓN de los proyectos de ley 8460/2023-CR y 8729/2024-CR, con un texto sustitutorio. Dictamen recaído en los proyectos de ley 8460/2023-CR, que propone modificar la Ley N° 31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de Contrato CAS-COVID a Contrato CAS al Personal Asistencial en el Sector Salud; y 8729/2024-CR, que propone la Ley que autoriza el cambio de contrato CAS – COVID a contrato CAS al personal administrativo de ESSALUD y el excluido de los beneficios de la Ley 31539.

[Fecha]: 2024-12-14 00:23:41

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.